

**AVISO 1067**

**23 de Octubre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MONICA CATALINA ARIAS GUERRERO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MONICA CATALINA ARIAS GUERRERO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 4 N 13-06**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesional Universitario I**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Octubre de 2018

Señora:

**MONICA CATALINA ARIAS GUERRERO**

**CALLE 4 N 13-06**

**TELEFONO: 3217949734**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso OFICIO **PQRDS 4179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1067 correspondiente al **PQRDS 4179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 50531”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

**Profesional Universitario I**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

**PQRDS No. 4179**

Armenia 09 de Octubre de 2018

Señora:

**MONICA CATALINA ARIAS GUERRERO**

**CALLE 4 N 13-06**

Teléfono: 3217949734

Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE5083 Del 20 de Septiembre 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición Escrita con Radicado 2018RE5083, recibida en esta Entidad siendo el día 20 de Septiembre 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el constante incremento en el consumo facturable respecto del predio identificado con matrícula **N° 50531** y nomenclatura, **CALLE 4 NORTE No. 13-06 BARRIO ALCAZAR** De la Ciudad de Armenia, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno, evidenciando lo siguiente

Código del producto	505311 ACUEDUCTO	Punto de Medición	22160		
Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 505311	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	AQUAFORJAS
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	14-026159	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	C
				Código	Descripción			
4036	1325	1288	37	-1	NORMAL	11/10/2018	65	
4017	1288	1214	74	-1	NORMAL	7/09/2018	71	
3998	1214	1072	142	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	10/08/2018	70	
3979	1072	993	79	-1	NORMAL	9/07/2018	46	
3960	993	957	36	-1	NORMAL	8/06/2018	29	

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 14026159 y correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 4 NORTE No. 13-06 BARRIO ALCAZAR** De la Ciudad de Armenia, tenemos que efectivamente, desde el mes de julio de 2018 y hasta la facturación correspondiente al mes de septiembre de 2018, se evidencio un incremento muy importante en el consumo facturable, por lo cual el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo, siendo el día 02 de Octubre de 2018, orden de trabajo No. 383755, detectando lo siguiente: SERIE 14026159 LECTURA 1323 SURTE PREDIO QUE FUNCIONA ESCUELA DE APRENDIZAJE INSTALACIONES PRESENTA FUGA EN UNO DE LOS INODOROS DE LOS HOMBRES NO SE PUDO VERIFICAR EL BAÑO DE ARCHIVO MEDIDOR REGISTRA NORMAL.

De igual manera fue posible evidenciar visita de verificación anterior fechada del 18 de Julio de 2018, mediante orden de trabajo No. 340124 y la cual concluyo de la siguiente manera: "SERIE 14-026159

LECTURA 1174 PERSONAS 3, SE VERIFICO SURTE PREDIO DONDE FUNCIONA ESCUELA DE APRENDIZAJE SOBRE ALTURAS PRESENTA FUGA MÍNIMA TANQUE SANITARIO POR AGUA STOP RESTO DE INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL.....JULIAN VASQUEZ.....ESTA VISTA SE ENVIÓ POR PETICION 1785”.

Así mismo, al verificar el registro documental de la Entidad, tenemos que siendo el día 03 de Agosto de 2018, mediante Oficio PQRDS No. 3235, la Empresa prestadora dio respuesta a la petición electrónica, radicada vía correo electrónico del día 13 de Julio de 2018, respuesta mediante la cual se informaba al usuario sobre la detección de fuga de carácter visible, la cual implicó el incremento evidenciado en la facturación correspondiente al mes de agosto de 2018, informando al peticionario que la misma debía ser corregida de manera inmediata, so pena de que se siguiera presentando un elevado consumo.

Que para este efecto tenemos entonces que desde el mes de agosto, hasta el día 02 de Octubre de 2018, fecha en la cual la entidad efectuó la última visita técnica de verificación en el predio ubicado en la **CALLE 4 NORTE No. 13-06 BARRIO ALCAZAR** De la Ciudad de Armenia, se logró establecer que los usuarios aún no habían solucionado la fuga visible del tanque sanitario, situación que por obvias razones, implicó la continuidad del alto consumo registrado en el predio.

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Artículo 146: *Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley 142 de 1994 dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

En los anteriores términos la entidad no encuentra mérito alguno para efectuar deducción respecto de los consumo facturados al predio identificado con matrícula **N° 50531** y nomenclatura, **CALLE 4 NORTE No. 13-06 BARRIO ALCAZAR** De la Ciudad de Armenia, toda vez que su incremento se debe a la existencia de una fuga de carácter interna y perceptible detectada en tanque sanitario la cual es responsabilidad exclusiva del usuario , la cual, de acuerdo a las evidencias obtenidas de las visitas de verificación realizadas por la Empresa Prestadora se detectó desde el mes de agosto de 2018, y de acuerdo al reporte obtenido de la visita ejecutada el día 02 de Octubre de 2018, hasta ese momento el usuario no había procedido a la corrección de la fuga existente.

en los anteriores términos se entiende tramitada su petición, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)